LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 07/2022

Ascensión de Guarayos, 09 de junio de 2022

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo

ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA 2022 (II VERSIÓN)"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante Nota OF-GAMAG-DESP´MAE-N° 294/2022 de 06 de junio de 2022, dirigida a presidencia del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal de Ascensión de Guarayos, Ing. Pablo Eddie Guaristi, solicita la ampliación de los incentivos tributarios aplicados por el GAMAG mediante la "Ley Autonómica Municipal de Beneficios Tributarios y Medidas Fiscales para la Reactivación Económica 2022", en beneficio de los contribuyentes de nuestra población.

Que, el Jefe de Recaudaciones y Tesorería del GAMAG, a través de Informe Técnico realiza un análisis de la relevancia del proyecto Ley Municipal de Beneficios Tributarios y Medidas Fiscales para la Reactivación Económica 2022, manifestando que el objetivo de su informe es fundamentar la ampliación de la Ley Municipal citada para la continuidad de los incentivos tributarios en beneficio de la ciudadanía, manifestando que es una necesidad real de la población para permitir que se continúe regularizando los adeudos tributarios municipales sobre Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT), y las Patentes Municipales a las actividades económicas desarrolladas en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

Que, el Asesor Legal del Ejecutivo Municipal, mediante Informe Legal, realiza el análisis legal respectivo al Informe Técnico emitido por el Jefe de Recaudaciones, llegando a la conclusión de la necesidad de la ampliación de la Ley Municipal N° 02/2022 de 21 de marzo de 2022, de Beneficios Tributarios y Medidas Fiscales para la Reactivación Económica 2022, por lo que la solicitud de ampliación de la citada norma presentada por la Unidad de Recaudaciones no contraviene nuestro ordenamiento jurídico nacional, recomendando al final la remisión de su informe legal más toda la documentación que los sustenta al Concejo Municipal para su análisis y consideración de acuerdo a sus facultades legislativas.

Que, en virtud al principio de coordinación institucional y buena gestión municipal, además del interés colectivo, analizando el contexto de la situación si bien hay una negligencia cometida por los funcionarios del Ejecutivo Municipal en solicitar una ampliación de una norma de forma extemporánea, esto no impide al Concejo Municipal para que con carácter de oficio y considerando la premura e importancia de contar con una norma que de legalidad y continuidad a la recaudación de los tributos municipales con los descuentos correspondientes como incentivo tributario para la regularización de los adeudos tributarios de nuestros contribuyentes.

Que, la Comisión de Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo del Concejo Municipal, mediante Informe de Comisión de 09 de junio de 2022, recomienda la emisión de una nueva Ley Municipal con las mismas características de la anterior norma, pero en esta oportunidad contemple el porcentaje de descuento recomendado por el Jefe de Recaudaciones del GAMAG, toda vez que estas acciones están dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, así como la emisión y sanción de Leyes Municipales

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ASCENSIÓN 1ra Sección Guarayos Santa Cruz - Bolivia

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 283 establece que: *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".*

Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 19, del parágrafo I de su Artículo 302, consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en el parágrafo II del Art. 6, establece que el ejercicio de la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la **administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva** por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 154, clasifica los impuestos de acuerdo a su dominio, así mismo el Articulo 9. De la misma Ley, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, regular la creación y modificación de impuestos en su jurisdicción.

Que, en su Artículo 8 establece que: *"(Impuestos de Dominio Municipal), clasifica y define que los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:*

a) ***La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales**, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentran en ellas.*
b) *La propiedad de vehículos automotores terrestres*
c) ***La trasferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.***
d) *El consumo específico sobre la chicha de maíz.*
e) *La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos."*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a algunas de las atribuciones del Órgano Legislativo Municipal, señala en los numerales 4 y 19 de su Art. 16, lo siguiente: "(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ...4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley 482 en los incisos a y b de su Art. 23, sobre algunos de los pasos del procedimiento de la iniciativa legislativa, establece que: *"**(PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:*

b. *El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal".*

Que, la Ley 2492 Código Tributario Bolviano, en su Art. 58 establece una forma de extinción de la deuda tributaria, señalando lo siguiente: "(Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, Primera Sección Municipal, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, amparado en las atribuciones y competencias normadas en la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Municipales y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal en actual vigencia, por decisión unánime de todos los concejales presentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de junio de 2022;

POR CUANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY,

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 07/2022

Ascensión de Guarayos, 09 de junio de 2022

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo

ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY AUTONOMICA MUNICIPAL, DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA 2022 (II VERSIÓN)"

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto la regulación e incentivos Tributarios Municipales con la finalidad de atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando condonaciones de tributos omitidos y accesorios, así como reducciones de las obligaciones tributarias por pronto pago, como medidas fiscales de reactivación financiera municipal y reactivación económica para las personas naturales y jurídicas que sean propietarias o poseedoras de bienes inmuebles y actividades económicas registradas en el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

Artículo 3. (ALCANCE). - I. Las disposiciones sobre condonación contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2021; Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Bienes Inmuebles (IMT), cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta diez (10) días hábiles antes de la promulgación y entrada en vigencia de la presente Ley; así también a la Patente Municipal a las Actividades Económicas.

II. Las disposiciones sobre reducción en el pago de obligaciones tributarias por pronto pago serán aplicadas, sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), y Patente Municipal a la Actividad Económica.

Artículo 4. (CONDONACIÓN E INCENTIVOS). - La condonación e incentivos alcanzará conforme al detalle expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE PORCENTAJE DE DESCUENTO

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)	**CONDONACION**	**GESTION 2014 AL 2020**	**MULTAS E INTERESES POR INCUMPLIMIENTO 100%**
	INCENTIVO POR PAGO OPORTUNO	**GESTION 2021**	**15% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO (IMPBI) POR DESCUENTO DETERMINADO**
IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA (IMT)	**CONDONACION**	**DE MULTAS E INTERESES**	**MULTAS E INTERESES POR INCUMPLIMIENTO 100%**
PATENTE MUNICIPAL A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	**CONDONACION**	**GESTIONES DE 2015 AL 2021**	**100% MULTAS E INTERESES POR INCUMPLIMIENTO**
	INCENTIVO POR PAGO OPORTUNO	**GESTIÓN 2022**	**15% SOBRE EL IMPORTE DE LA PATENTE MUNICIPAL**

Artículo 5. (FORMAS DE PAGO). - Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la condonación de Deudas Tributarias Municipales establecidos en la presente Ley, podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago Único al Contado, y su procedimiento estará sujeto a normativa reglamentaria emitida por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 6. (PAGO ÚNICO). - A los efectos de la presente Ley, se considera pago único, el que realizará el contribuyente por el total de deudas liquidadas por todas las gestiones en mora.

Artículo 7. (PLAN DE PAGOS). - Los sujetos pasivos y/ o terceros responsables que hubiesen solicitado un Plan de Facilidad de Pago con anterioridad a la vigencia de esta Ley y no lo hubiesen cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, mediante el pago único establecido en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley.

Artículo 8. (DEUDAS EN ETAPA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA). - I. No están alcanzadas por las disposiciones de la presente Ley, aquellas deudas tributarias ejecutoriadas y notificadas como títulos de ejecución tributaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10, de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano. II. Están fuera del alcance de la presente Ley, las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/ o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/ o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

Artículo 9. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA). - Podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/ o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea en vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en la modalidad de pago único al contado.

Artículo 10. (SIN RESPONSABILIDAD). - Lo pagado dentro de la vigencia de la Ley de Beneficios Tributarios y Medidas Fiscales para la Reactivación Económica 2022, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su

calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

Artículo 11. (PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS). - Los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, podrán realizarlo hasta el 29 de julio de 2022 una vez sea promulgada la presente norma municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Recaudaciones y Tesorería, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria de acuerdo a los parámetros y beneficios tributarios establecidos en la presente Ley.

Segunda. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal de Ascensión de Guarayos.

Tercera. - En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

Es dada, sellada y firmada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós años.

REGISTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

Lic. Robert Schook Peredo
PRESIDENTE CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ASCENSIÓN 1ra Sección Prov Guarayos Santa Cruz - Bolivia

Rene Segovia Guerra
CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA 2022 (II VERSIÓN)**" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el día ..... 09 ..... del mes de junio de dos mil veintidós años.

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENCIÓN DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS SANTA CRUZ - BOLIVIA